

Denuncia/Reclamación 3/2023

ACUERDO AP 04/2023 de 18 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la denuncia formulada en materia de publicidad activa frente el Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares y se deja sin efecto el Acuerdo PA 03/2023, de 27 de noviembre.

Antecedentes de hecho.

1. El 19 de septiembre de 2023, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por don XXXXXX, mediante el que al amparo del artículo 60.3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LFTN), formula una denuncia/reclamación frente al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares por incumplir de forma generalizada sus obligaciones de publicidad activa.

2. A instancia de la Secretaría del Consejo de Transparencia, con fecha de 17 de octubre de 2023 amplía su escrito de denuncia manifestando lo siguiente:

La Ley Foral de Transparencia define la misma como: Transparencia: Valor esencial del sistema de Gobierno Abierto, que impregna toda la actividad y organización de los sujetos obligados que tienen el deber de poner a disposición de la ciudadanía, legítima propietaria de la información pública, bien de manera proactiva, bien previa solicitud, la información pública que posean y de dar a conocer el proceso y las decisiones adoptadas de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones y la evaluación de las mismas.

Se incumple el artículo 7 de la Ley que establece

Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar a la ciudadanía el conocimiento de la información pública. La información deberá hacerse pública en las sedes electrónicas y espacios digitales de los sujetos obligados, de forma clara, estructurada y en formato reutilizable.

En la página web de la localidad, por mucho que este grupo ha pedido, insistido, y preguntado en pleno, no consta sede electrónica ni la documentación pública obligatoria que debiera constar. Ninguna.

Se incumple el artículo 8.

Las Administraciones Públicas de Navarra, con objeto de hacer efectivo el derecho a la información pública de los ciudadanos y ciudadanas, designará unidades responsables de la información pública, que serán las encargadas, en coordinación con el sistema archivístico existente y, en particular, con el archivo electrónico único, de la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por esta ley foral.

No existiendo sede electrónica, no hay responsable.

Se incumplen íntegramente, al no existir sede electrónica, las obligaciones del art 11.a):

a) Elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III de este título.

b) Elaborar y difundir, con una periodicidad trimestral, un inventario de la información pública referida en la letra a) de este apartado con indicación de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, actualización permanente, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácil su localización y divulgación y fomenten la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, el control de la veracidad y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible.

f) Publicar y difundir las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio, el plazo y el órgano competente para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce este título a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos, en la forma y en el formato elegido de acuerdo con lo establecido en este título.

En el ámbito de las entidades locales, la periodicidad de la actualización vendrá determinada en sus disposiciones específicas.

Por último, al no haber sede electrónica ni información en la web, se incumplen las obligaciones de publicidad de los artículos 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29.

SUPLICO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE NAVARRA que teniendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, tenga por formulada solicitud de cumplimiento de las obligaciones de Transparencia al Ayuntamiento de Puente la Reina, y en su virtud, requiera a dicho Ayuntamiento el cumplimiento que, en materia de Transparencia, impone a las entidades locales la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, obligándole a

publicar en su web municipal o sede electrónica la información referida en los artículos 18 a 29 de la Ley actuarial.

3. El 9 de noviembre de 2023, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó la denuncia al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el informe de alegaciones que estimase oportuno.

Como quiera que en el plazo de diez hábiles establecido para la remisión de las alegaciones, que computado a partir del 9 de noviembre finalizaba el 24 de noviembre, no se había recibido en el Consejo ninguna documentación remitida por el Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares, este Consejo, en la sesión de 27 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo resolviendo la denuncia; acuerdo que se notificó al denunciante y al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares.

Empero, a tenor de los datos conocidos posteriormente por este Consejo, todo indica que la notificación electrónica de solicitud del informe fue descargada y, por ende, conocida por el Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares el 16 de noviembre de 2023, por lo que el plazo para remitir el informe finalizaba el 30 de noviembre de 2023.

4º. El Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares, con fecha de 29 de noviembre de 2023, así pues, dentro del plazo de 10 días desde que conoció la solicitud de informe, remitió informe a la denuncia; informe que se transcribe literalmente:

DOÑA ITZIAR IMAZ ARTAZCOZ, Alcaldesa y en representación del AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA, ante el Consejo de Transparencia de Navarra comparezco en la Reclamación, Denuncia/Publicidad Activa D 03/2023 y, como mejor en Derecho proceda,

DIGO:

Que, en virtud del presente escrito, formulo alegaciones con relación a la Reclamación, Denuncia/Publicidad Activa D 03/2023 presentada por don AXEL CÁRDENAS ROLDÁN relativa a no cumplimiento de la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo de Transparencia

ALEGACIONES

Previa. - Entiende esta parte, dicho sea con todos los respetos, que la queja o reclamación es en su contenido genérica y falta de concreción o especificación.

No obstante, siguiendo los elementos que se infieren de ella, intentaremos dar respuesta a la misma.

Primera. - En el escrito se menciona, en primer lugar y como antecedente, “Que desde principios de este año 2022 venimos solicitando al Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia en la web municipal...”.

Pues bien, debemos señalar que el xxxxx que formula la queja lo es desde el mes de mayo de 2023 y, lo que es más relevante, que a este Ayuntamiento no consta ninguna solicitud ni queja presentada por el solicitante en registro municipal, con respecto a este asunto.

Habiéndose presentado escritos por registro por el mismo pero de otra índole sustancialmente distinta, no en materia de transparencia.

Segunda. - En segundo lugar, en su escrito viene a mencionar que se incumple el artículo 7 de la Ley, diciendo que: “En la página web de la localidad, por mucho que este grupo ha pedido, insistido y preguntado en pleno, no consta sede electrónica ni la documentación pública obligatoria que debiera constar. Ninguna. “

Respecto de esta afirmación se informa de la existencia de sede electrónica en la página web del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, se acredita en pantallazo que acompañamos como doc n1. A mayor abundamiento, el propio solicitante de la denuncia, ha realizado tramitaciones en este ayuntamiento que parten desde la propia sede electrónica.

Tercera. – Profundizando en relación a la existencia de incumplimiento de la Ley Foral 5/2018 de 17 de Mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno debemos apuntar los siguientes datos e información.

En líneas generales la mayoría de la información a la que viene obligada a publicar este Ayuntamiento, en virtud de la normativa citada, existe y está incluida en la página web y/o en la sede electrónica, en el apartado de Portal de Transparencia. Se adjuntan al presente informe diversos pantallazos con los correspondientes links para acceso a la misma como. Doc nº1.

Informar asimismo que este Ayuntamiento está trabajando sobre un nuevo portal de transparencia (de conformidad con sus medios y organización) aunque a día de hoy no está disponible para su consulta por la ciudadanía. Doc nº2

En caso en que no conste y la información sea solicitada, se facilita con la mayor inmediatez dentro de las posibilidades y recursos de los que dispone este Ayuntamiento.

Cuarta. - Estimamos preciso señalar e informar, por último, de las actuaciones y modificaciones que está llevando a cabo este ayuntamiento en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares en aras al cumplimiento de la Ley Foral 5/2018 de 17 de Mayo. Se aporta informe de la empresa informática Animsa como. Doc nº 3 .

Conclusión: Es voluntad y prioridad de este Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, considerando tanto los recursos económicos como humanos de los que dispone, continuar mejorando en la gestión, actualización e incorporación de información en la página web así como de la sede electrónica existente.

Estimamos, no obstante, que en la actualidad el cumplimiento es sustancial, no existiendo los incumplimientos señalados.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA que habiendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo y acuerde archivar la reclamación, es de Justicia que pido en Puente la Reina para Pamplona, a 29 de noviembre de dos mil veintitrés.

El informe de la empresa informática ANIMSA al que se hace referencia en las alegaciones, señala lo siguiente respecto de las obligaciones de transparencia:

5. PORTAL DE TRANSPARENCIA

El Portal de Transparencia es el sitio web a través del cual ejercer publicidad activa de la información pública y habitar el derecho de acceso de las personas a dicha información. El portal contiene información e indicadores de Transparencia, Acceso a la información Pública y de manera adicional datos propuestos por el ITA (Índice de Transparencia de los Ayuntamientos) del organismo de Transparencia Internacional.

Dada la importancia del sitio, al Portal de Transparencia se puede acceder desde la Sede Electrónica o desde la página Web.

Dentro del Portal la información aparece estructurada por materias con el fin de facilitar el acceso a la ciudadanía. De la misma manera cuenta con unas breves instrucciones de funcionamiento.

Transparencia - Ayuntamiento de Puente la Reina - Gares / Puente la Reina - Garesko Udala

La Entidad en el año 2022 se adhirió a la Plataforma Pública de Administración Electrónica Sedipualb@. La implantación de este proyecto ha finalizado en noviembre de 2023

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Consejo de Transparencia de Navarra de acuerdo con lo previsto en el art. 64.1, letra b, de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTN), que atribuye a este Consejo la función de

“Requerir a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley”, entre las que, obviamente, se encuentran las de publicidad activa. Dicho artículo 64.1, letra b, por tanto, permite utilizar indistintamente lo que denomina “denuncia” o “reclamación” para delatar incumplimientos de obligaciones impuestas por la LFTN, en este caso de publicidad activa, a efectos de que el CTN requiera su subsanación.

Segundo. Como establece el artículo 11.1 de la LFTN, la publicidad activa consiste en elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III del título II. El capítulo III del título II de la LFTN distribuye las obligaciones de publicidad activa en once bloques de materias, dedicando expresamente un artículo a cada uno de los bloques (artículos 19 a 28) en el que se plasman los listados de materias concretas que deben ser objeto de publicidad según los distintos sujetos obligados.

Por lo demás, para cumplir debidamente con sus obligaciones de transparencia, las entidades locales deben (art. 11 LFTN):

a) Elaborar y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad. Esta información debe estar conveniente y permanentemente actualizada. A este respecto, dispone el artículo 11.1 LFT que en el ámbito de las entidades locales la periodicidad de la actualización ha de venir determinada en sus disposiciones específicas. Corresponde, pues, a la entidad local, mediante ordenanza u otro medio idóneo, establecer la periodicidad de la actualización.

b) Elaborar y difundir un inventario de la información publicada con indicación de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, actualización permanente, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácil su localización y divulgación y fomenten la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, el control de la veracidad y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible. Debe estar disponible en formatos que resulten accesibles y comprensibles, conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

En síntesis, la información publicada ha de ser veraz y objetiva, clara, fácil, estructurada, actualizada, comprensible, reutilizable y gratuita.

Y conforme dispone el artículo 8 de la LFTN las entidades locales, con objeto de hacer efectivo el derecho a la información pública de la ciudadanía, deben designar unidades responsables de la información pública, que serán las encargadas, en coordinación con el sistema archivístico existente y, en particular, con el archivo electrónico único, de la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por la LFTN.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, el denunciante atribuye al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares un incumplimiento generalizado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo III del título II de la LFTN (artículos 18 a 29), lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web, de la correspondiente información.

El Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares alega en primer lugar que no consta ninguna solicitud ni queja presentada por el denunciante en registro municipal con respecto al incumplimiento que denuncia, y en segundo lugar, que, en líneas generales, la mayoría de la información que el Ayuntamiento viene obligado a publicar en aplicación de la LFTN, existe y está incluida en la página web y/o en la sede electrónica, en el apartado "Portal de Transparencia". Adjuntan al informe diversos pantallazos con los correspondientes links para el acceso a la información.

Cuarto. Respecto de la primera alegación procede recordar que el artículo 60.3 de la LFTN habilita a cualquier ciudadano a denunciar ante este Consejo incumplimientos de la LFTN y que el artículo 64.1.b) establece como una de las funciones del Consejo requerir, como consecuencia de una denuncia, la subsanación de incumplimientos de la LFTN. Pues bien, a tenor de la normativa descrita, es claro que para formular una denuncia la LFTN no exige que previamente el ciudadano haya presentado una queja ante la Administración incumplidora. La denuncia la puede formular ante este Consejo directamente sin actuación previa alguna ante la Administración incumplidora.

Quinto. En cuanto a la segunda alegación, a efectos de comprobar el grado de veracidad de la denuncia, se realizó por este Consejo un examen del Portal de Transparencia al tiempo de la formulación de la denuncia (14 de noviembre de 2023) comprobándose que los datos e información incorporados al “Portal de Transparencia” eran escasos y desactualizados.

En efecto, tras consultar el 14 de noviembre de 2023 la “sede electrónica” que figura en la página web municipal, este Consejo pudo advertir la presencia de una pestaña “Transparencia” donde, a su vez, figuran las siguientes pestañas: “Información institucional”; “Relación Ayuntamiento-ciudadanos”; “Situación económico-financiera”; “Contratación, convenios, subvenciones”; “Urbanismo, Medio Ambiente”; “Ley de transparencia”. Tras el examen de los contenidos de cada una de estas pestañas cabe afirmar que, en general, están vacías de información o tienen incorporada poca información que, además, está en la mayoría de los casos desactualizada (referida a los años 2016, 2017, 2018). Por ejemplo, las pestañas de información económica, presupuestaria y financiera están vacías de contenidos informativos y en la pestaña “Ley de Transparencia” solo aparece la Ley 19/2013, no la Ley Foral 5/2018.

Respecto de las ausencias o vacíos de información señalados en el párrafo anterior ha de significarse que cuando se carezca del dato sobre alguno de los elementos de obligada publicidad o el dato no existiera, debe darse cuenta de ello en el apartado correspondiente del portal de transparencia, y en cuanto a la información efectivamente incorporada al portal debe expresarse la fecha de elaboración y/o actualización de la información. Todo ello con el objeto de lograr una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información. El Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares no cumplimenta tales exigencias.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo de Transparencia no puede entender satisfechas adecuadamente las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LFTN al tiempo de formulación de la denuncia. Examinado nuevamente el Portal de Transparencia el 12 de diciembre de 2023 se constata que el Ayuntamiento ha incorporado diversa información que no existía el 14 de noviembre de 2023, pero este hecho es irrelevante a efectos de estimar la denuncia, ello sin perjuicio de que este Consejo aprecie y aplauda el esfuerzo que ha realizado el Ayuntamiento con ocasión de la denuncia para completar la información a que viene obligado.

Sexto. Ciertamente, el cumplimiento de los deberes de publicidad activa exige una infraestructura administrativa de cierta relevancia en cuanto a medios materiales y humanos, así como una adecuada formación de los titulares de las unidades responsables, que han de seleccionar y adaptar la información a publicar, adaptación que puede exigir un cierto grado de reelaboración de la documentación para que se convierta en una información clara y comprensible por la ciudadanía (además de actualizarla de forma periódica se han de establecer y practicar mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización).

Empero, la existencia en Navarra de muchos consistorios de muy reducida estructura orgánica y de muy pocos medios humanos por causa de la escasa población de la entidad local, está lastrando, sin duda, el impulso y consecución plena del cambio de paradigma que supone el asentamiento de la transparencia en toda la actividad pública. Es el caso del municipio de Puente La Reina/Gares que solo dispone de 2.900 habitantes. La solución a este déficit, en criterio de este Consejo, pasa necesariamente por crear herramientas y diseñar programas de apoyo para las entidades locales, particularmente para aquellas que no son capaces por sí solas de cumplir satisfactoriamente las obligaciones de publicidad activa impuestas por la LFTN.

A tenor de lo informado por el Ayuntamiento, en colaboración con la empresa ANIMSA (Asociación Navarra de Informática Municipal) se ha estado trabajando en un proyecto para un nuevo portal de transparencia que mejore el actual, proyecto que según se indica por ANIMSA ha sido ultimado en noviembre de 2023, aunque todavía no está disponible para su consulta por la ciudadanía.

Séptimo. De los hechos y fundamentos jurídicos precedentes se constata que al tiempo de la denuncia existía un cumplimiento defectuoso por parte del Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares de las obligaciones de publicidad activa fijadas en los artículos 18 a 29 de la LFTN, en parte subsanado durante el mes de diciembre. No obstante, de conformidad con el art. 64.1, letra b, de la LFTN, este Consejo debe estimar la denuncia y requerir a dicho Consistorio a que, realizando el esfuerzo que sea necesario, en el plazo máximo de tres meses proceda a publicar en su sede electrónica toda la información a que viene obligado por el Título II de la LFTN. Para tal acción puede servirle de ayuda al Ayuntamiento “La Guía de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigida a Entidades Locales de Navarra” elaborada por este Consejo de Transparencia y publicada en su página web en la pestaña “Documentación”.

En su virtud, siendo ponente Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Acuerda:

1º. Determinar que la presente resolución deja sin efecto y sustituye a la que fue aprobada por este Consejo en la sesión de 27 de noviembre, identificada como “PA 03/2023, de 27 de noviembre”

2º. Requerir al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares para que proceda a publicar en el portal de transparencia de su sede electrónica toda la información correspondiente a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LFTN y, en el plazo de seis meses, acredite, ante este Consejo, el estado de su cumplimiento.

3º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares.

4º. Dar traslado de este acuerdo a don XXXXXX.

5º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre